



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

DECRETO UNIVERSITARIO N° 4162
OSORNO, 18 OCT. 2019

REF.: COMPLEMENTA D.U.2221 DEL 17/06/2019, CEC-ULAGOS.

VISTOS:

1. LEY N°19.238 DEL 30 DE AGOSTO DE 1993, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
2. D.F.L. N°1 DEL 05 DE AGOSTO DE 1994, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
3. D.S. N°259 DEL 2 DE OCTUBRE DE 2017, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
4. D.U. N°3330 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009, CREACIÓN DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.
5. D.U. N°2221 DEL 17 DE JUNIO DE 2019, QUE REEMPLAZA REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO (CEC-ULAGOS), DEPENDIENTE DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS Y DEROGA EL D.U. N°3662 DE 29 DE AGOSTO DE 2016; MODIFICA EL D.U. N° 2496/2014.
6. LEY N°20.120 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, SOBRE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL SER HUMANO, SU GENOMA, Y PROHÍBE LA CLONACIÓN HUMANA.
7. DECRETO N°114 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO DE LA LEY N°20.120.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un programa de capacitación continua por parte de los Miembros del CEC-ULagos, para la actualización de conocimientos y el ejercicio adecuado de las funciones relacionadas con su designación.
2. La necesidad de contar con un procedimiento para la denuncia de los incumplimientos de las responsabilidades de los investigadores, en relación con lo prescrito en el Artículo 27 del Reglamento de la Ley 20.120.

DECRETO:

COMPLEMENTÉSE EL D.U.N°2221 DEL 17 DE JUNIO DE 2019, REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO CIENTÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS (CEC-ULAGOS), EN EL CAPÍTULO VIII OTROS, AGREGA LOS ARTÍCULOS 36° Y 37°.

CAPÍTULO VIII
Otros

ARTÍCULO 36°: De la capacitación de los integrantes del Comité

Los integrantes del comité deberán propender a su formación de manera continua. Para ello, la directiva generará anualmente un programa de capacitación acorde a las necesidades de los miembros, que será elaborado oportunamente con la participación de todos ellos. El programa de capacitación será entregado a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a quien le corresponderá apoyar en la gestión de la ejecución.



ARTÍCULO 37°: Sobre el incumplimiento de la normativa presente en este reglamento

- 37.1.** Cualquier persona, vinculada o no a proyectos de investigación, podrá hacer llegar al Comité denuncias de incumplimientos a la normativa vigente y atinente al ámbito de acción del Comité. Las denuncias deben ser individualizadas, por escrito y adjuntando los antecedentes que den mérito para proceder. La denuncia de estos hechos será canalizada por el presidente del Comité a la autoridad pertinente. Esto, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda corresponder al investigador, integrantes o colaboradores del equipo de investigación que sean funcionarios de la Universidad de Los Lagos, según indica en el Artículo 13°, inciso 13.6 del Reglamento Interno del Comité.
- 37.2.** En el caso de incumplimientos en investigación con o en seres humanos, y si la denuncia dice relación con la infracción de los artículos 17, 18, 19 y 20 de la Ley N° 20.120, conforme a la graduación que la citada ley establece, y se trata de una investigación científica biomédica, corresponderá a cualquiera de los miembros del Comité informar por escrito al presidente del Comité estos hechos, quien canalizará la denuncia a la autoridad pertinente.
- Se deja constancia que son faltas penadas por la ley el desarrollar un protocolo o proyecto de investigación científica biomédica en seres humanos o su genoma, sin contar con las autorizaciones requeridas, omitir el acta de consentimiento informado, confeccionarla expresamente incompleta, falsificarla o hacer uso de un acta falsa, clonar o iniciar un proceso de clonación de seres humanos, realizar cualquier procedimiento de eugenesia, y/o violar la reserva de la información sobre el genoma humano. Además, el uso y acceso a datos personales, sin el consentimiento del titular, se encuentra sancionado por la ley N°19.268 sobre protección de la vida privada.
- 37.3.** En el caso de incumplimientos en investigación con animales, la normativa vigente establece que la experimentación con animales pudiera estimarse constitutiva de actos de maltrato o crueldad con animales, sancionados por el artículo 291 Bis del Código Penal y por la ley N°20.380 sobre Protección de Animales, siendo responsabilidad de los investigadores cautelar el trato adecuado de éstos. Las denuncias deberán ser canalizadas por el presidente del Comité a la autoridad pertinente.
- 37.4.** Sobre faltas a la ética en una publicación científica o en un trabajo de investigación, el Comité podrá recibir denuncias y/o reclamos relacionados en casos de fraude científico (tales como invención de datos y resultados, o manipulación de estos, plagio), en faltas de ética (tales como autoría ficticia, publicaciones reiteradas) o en errores o falta de



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

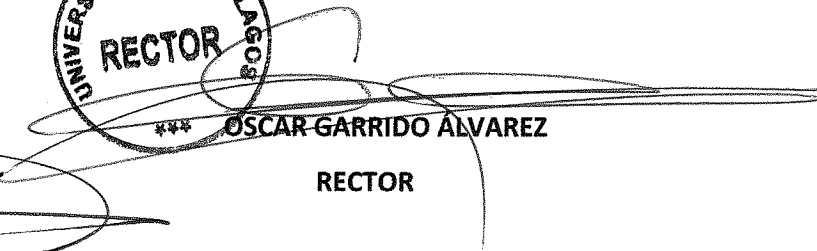

cuidado en la publicación (tales como errores bibliográficos). Las denuncias deberán ser canalizadas por el presidente del Comité, a la autoridad pertinente.

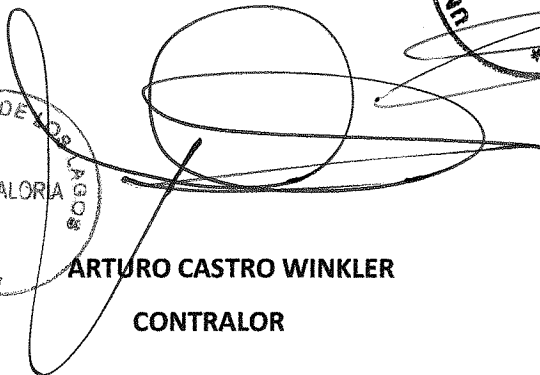
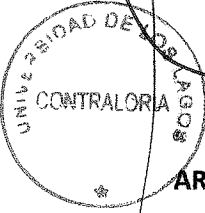
ARTÍCULO 38°: Sobre el procedimiento para renovar los integrantes del Comité

Los integrantes del comité durarán 3 años en sus funciones, período que puede renovarse por igual tiempo, según lo establece el Artículo 7° inciso 7.5.3. Cuando corresponda la renovación de los integrantes, el presidente notificará a los miembros del Comité que cumplen su período, con 45 días de anticipación, para verificar su intención de continuidad o término de funciones, según corresponda. Así, y si fuere necesario, el Comité deberá hacer el llamado a concurso a los nuevos miembros para completar su dotación. Para efectos de continuidad, se procederá al reemplazo parcial de hasta la mitad de los integrantes al final de cada período. En el caso de generarse una vacante, el Comité deberá completar su dotación en un plazo no superior a 60 días corridos.

Para todos los efectos, la fecha de inicio de participación de cada integrante en el Comité ésta definida en el decreto de designación respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



 *** OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
 RECTOR



 ARTURO CASTRO WINKLER
 CONTRALOR

ACW/SRN/RFA/rbc.

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Unidades / Oficina de Partes.